



Ayuntamiento de Terrer

TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales municipales para actividades privadas con o sin ánimo de lucro .

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro y realizados por asociaciones, cofradías, etc.

Que tengan su sede social en el municipio de Terrer y su finalidad sea cultural o recreativa.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales para cualquier actividad

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 4.º Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

? Pabellón municipal:

-Temporada verano 1/05 al 30/09: 120 euros/día.

-Temporada invierno 1/10 al 30/04: 200 euros/día.

Ayuntamiento de Terrer

Plaza Bajo El Olmo, nº 1 Terrer (Zaragoza) CP: 50293

Telf.: 976 89 80 02 | Fax: 976 89 83 66

terrer@d pz.es | www.ayuntamientodeterrer.com



Ayuntamiento de Terrer

? Bar pabellón municipal: 100 euros diarios.

? Antiguo matadero: 150 euros diarios.

? Casa de Cultura, planta baja y planta 1.ª: 80 euros diarios.

Art. 5.º Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

Art. 6.º Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Para hacer frente a esta responsabilidad inicial se exigirá una fianza de 150 euros.

Art. 7.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Terrer

Plaza Bajo El Olmo, nº 1 Terrer (Zaragoza) CP: 50293

Telf.: 976 89 80 02 | Fax: 976 89 83 66

terrerr@dpz.es | www.ayuntamientodeterrer.com